

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0323** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 OCT 2020.

**VISTOS:**

Escrito de Registro N° 01553, de fecha 28 de febrero 2020, Informe N° 112-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015.02, de fecha 03 marzo 2020, Memorándum N° 0062-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 04 marzo 2020, Memorándum N° 0063-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 04 marzo 2020, Memorándum N° 0064-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 04 marzo 2020, Informe N° 019-2020/GRP-440010-440015-440015.03.INSP, de fecha 10 marzo 2020, Informe N° 314-2020/GRP-440010-440015-440015.03, de fecha 12 marzo 2020, Memorándum N° 0070-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 03 agosto 2020, Informe N° 028-2020/GRP-440010-440014-440014.02, de 10 marzo 2020, Memorando N° 081-2020/GRP-440010-440014, de fecha 10 marzo 2020, Informe N° 013-2020/GRP-440010-440012/AIRG, de fecha 10 marzo 2020, Memorando N° 70-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 03 agosto 2020, Informe N° 0220-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015.02, de fecha 06 agosto 2020, Oficio N° 513-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 18 agosto 2020, Escrito de registro N° 02039, de fecha 26 agosto 2020, Escrito de Registro N° 02131, de fecha 01 setiembre 2020, Escrito de registro N° 02216 de fecha 04 setiembre 2020, Informe N° 269-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02, de fecha 21 setiembre 2020, Memorándum N° 080-2020/ GOB.REG.PIURA -440010-440015, de fecha 21 setiembre 2020, Memorándum N° 081-2020/ GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 21 setiembre 2020, Memorándum N° 082-2020/ GOB.REG.PIURA -440010-440015, de fecha 21 setiembre 2020, informe N° 038-2020/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 28 setiembre 2020, Memorando N° 266-2020/GRP-440010-440012, de fecha 28 setiembre 2020, Informe N° 445-2020/GRP-440010-440015-440015.03, de fecha 28 setiembre 2020, Informe N° 327-2020/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 19 de octubre de 2020, y demás actuados en un total de quinientos (500) fojas útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado a efectos de realizar y atender determinados valores por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, con escrito de Registro N° 01553, de fecha 28 de febrero 2020, la administrada María Consuelo Guevara Bruno, en calidad de Gerente General de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L" solicitó autorización de funcionamiento como ECSAL, y su correspondiente inscripción como RECSAL adjuntando un total de ciento cuarenta y seis (146) folios;

Que, con Informe N° 112-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015.02 del 03 de marzo de 2020 la Unidad de Circulación y Seguridad Vial solicito al Director de Transporte Terrestre, coordinar el apoyo para visita in situ al local de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L" la misma que fue programada para el día martes 10 de



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0323** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 OCT 2020**

marzo del 2020;

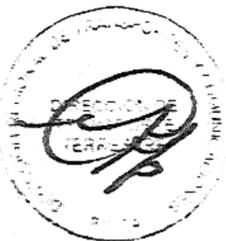
Que, con memorándum N° 0062-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de 04 de marzo de 2020, el Director de Transporte Terrestre solicitó al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto disponga de un inspector para la realización de la inspección in situ a realizarse el día martes 10 de marzo de 2020 en el local de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L." ubicado en calle Los Ceibos N° 174 Urb. Santa Isabel Piura;

Que, con memorándum N° 0063-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de 04 de marzo de 2020, el Director de Transporte Terrestre solicito al Director de Caminos disponga de un inspector para la realización de la inspección in situ a realizarse el día martes 10 de marzo de 2020, en el local de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L." ubicado en calle Los Ceibos N° 174 Urb. Santa Isabel Piura;

Que, con memorándum N° 0064-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de 04 de marzo de 2020 el Director de Transporte Terrestre, solicitó a la Jefe de la Unidad de Fiscalización, disponga de un inspector para la realización de la inspección in situ a realizarse el día martes 10 de marzo de 2020, en el local de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L." ubicado en calle Los Ceibos N° 174 Urb. Santa Isabel Piura;

Que, con proveído de fecha 11 de marzo de 2020, el Director de Transporte Terrestre, remitió a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial el Memorando N° 081-2020/GRP-440010-440014, emitido por la Dirección de Caminos de fecha 10 marzo 2020, y que contiene el informe N° 028-2020/GRP-440010-440014-440014.02, de fecha 10 marzo 2020, donde se indica que el centro médico no se encontraba apto para poder hacer la constatación física de los ambientes administrativos, concluyendo además que de la evaluación documentaria presentada el administrado centro médico "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L.", no ha presentado la documentación exigida por el TUPA que permita hacer la verificación física de los ambientes administrativos y asistenciales, así mismo no está concluida la implementación del equipamiento necesario;

Que, con proveído de fecha 12 de marzo de 2020, el Director de Transporte Terrestre, remitió a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial el informe N° 314-2020/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por la unidad de Fiscalización, y que contiene el informe N° 019-2020/GRP-440010-440015-440015.03.INSP de fecha 10 de marzo de 2020, donde se indica que no se pudo realizar la constatación del local de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L.", toda vez que el local todavía estaba siendo acondicionado, concluyendo que no se pudo realizar la constatación de cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 42 del decreto supremo N° 007-2016-MTC;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0323** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 OCT 2020**

**Del Estado de Emergencia y los Plazos Administrativos**

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla (...), siendo irrenunciable la responsabilidad, en tal sentido, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); plazo que ha sido prorrogado, a partir del 10 de junio de 2020, por noventa (90) días calendario adicionales, tal como se establece en el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, respectivamente;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, como parte de un conjunto de medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, habiéndose prolongado dicho plazo por el Decretos Supremos N°s 076-2020-PCM; 087-2020-PCM, hasta el 10 de junio. Sin embargo, mediante Resolución N° 171-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 agosto 2020 La Dirección Regional de Transporte y comunicación Resuelve PRORROGAR el comuto de los plazos de Tramitación de los Procedimientos Administrativos sujetos a silencio Positivo y Negativo hasta el 15 de agosto del 2020, en cumplimiento con lo establecido en Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que establece la reanudación de Actividades económicas y/o laborales en cuatro(04) fases, previa aplicación de los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID 19;

Que con proveído de fecha 04 de agosto de 2020, se remitió copia de Informe N° 013-2020/GRP-440010-440012/AIRG, de fecha 11 de marzo de 2020, del técnico de soporte Técnico, donde concluye que el local de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L", no cumple con lo establecido en los requisitos indispensables para





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0323** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 OCT 2020**

funcionamiento como ECSAL establecidos en los artículos 42 y 43, del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC;

Que, con informe N° 0220-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015.02, de fecha 06 agosto 2020, esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial comunicó al Director de Transporte Terrestre, la existencia de un total de trece (13) observaciones encontradas en el expediente presentado por la Gerente General de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L.", recomendando otorgar un plazo de cinco (05) días al administrado para la realización de la subsanación correspondiente;

Que, con Oficio N° 531-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 18 agosto 2020, el Director de Transporte Terrestre notificó a la administrada María Consuelo Guevara Bruno en calidad de Gerente General de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L.", la existencia de trece observaciones encontradas en el expediente de solicitud de reconocimiento como ECSAL presentado, así como la imposibilidad de realizar observaciones in situ por encontrar la IPRESS aun mejorando la infraestructura y equipamiento necesario, otorgando un plazo de cinco (05) días para efecto de realizar la subsanación, así mismo es de indicar que el oficio fue recepcionado con fecha 19 de agosto de 2020 por la Gerente General María Consuelo Guevara Bruno;

Que, con escrito de registro N° 02039, de fecha 26 agosto de 2020, la Gerente General de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L.", levantó las observaciones notificadas con Oficio N° 531-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, indicando además el desistimiento de la tecnóloga María Socorro Valencia Jiménez indicada como Responsable de las Evaluaciones Toxicológicas, así mismo proponen incorporar a la profesional Srta **ZARUSKA SUAREZ VALDIVIA**, identificada con DNI N° 03680383, y con colegiatura N° 10922, indicada como responsable de las Evaluaciones Toxicológicas, y se propuso como horario de atención de Lunes a Sábado de 8:00 am a 19:00 horas;

Que, con escrito de registro N° 02131, de fecha 01 setiembre de 2020, la Gerente General de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L.", adjunta constancia de habilidad de la profesional **BEVERLY VANESSA DIOSES ROSADO**. Sin embargo es de indicar que no existe solicitud de ampliación de plazo para presentación de documentos no presentados dentro del plazo indicado con Oficio N° 531-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 18 agosto 2020. Al respecto es de indicar que la Unidad de Circulación y Seguridad Vial recomienda ser considerada como no admitidos, toda vez que los plazos otorgados por la administración pública para la subsanación son considerados "plazos perentorios"

Así mismo, con escrito de registro N° 02216, de fecha 04 setiembre de 2020, la gerente General de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L.", adjunta constancia de habilidad del profesional médico **ALDO RACSO RIVERRA ARGUELLO**. Que, respecto a la constancia de habilidad del galeno también fue entregada fuera del plazo otorgado para la presentación de la subsanación correspondiente. Al respecto es de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0323** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 OCT 2020

indicar que la Unidad de Circulación y Seguridad Vial recomienda ser considerada como no admitidos, toda vez que los plazos otorgados por la administración pública para la subsanación son considerados "plazos perentorios" y que no existe solicitud de prórroga para presentación de documentación faltante, en tal sentido solo debe ser considerada las subsanaciones presentadas con escrito de registro N° 02039, de fecha 26 de agosto de 2020;

Que, como se señala al no haber presentado los documentos solicitados por la administración mediante Oficio N° 531-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 18 agosto 2020, se debe señalar que se entiende que no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas por la entidad en el plazo perentorio señalado. En tal sentido se debe señalar que con de registro N° 02039 de fecha 26 agosto de 2020, la Gerente General de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L", levantó las observaciones notificadas con Oficio N° 531-2020/GOB.REG:PIURA-440010-440015, de manera parcial;

Que, asimismo es de señalar que la administrada a pesar de ser notificada con un plazo de 05 días no solicitó ampliación del mismo, por lo que se aprecia en los actuados obrantes en expediente que al administración no ha otorgado ningún plazo excepcional para que se presente otra documentación fuera del plazos establecido en el Oficio N° 531-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 18 agosto 2020.

Que, en este orden de ideas se debe tener en cuenta que la administrada no ha cumplido con lo solicitado por la administración con respecto a la absolución de observaciones, toda vez que la misma debía ser total y no parcial, por lo que esta administración debe evaluar la solicitud presentada por la administrada dentro del plazo y habiendo solicitada la subsanación de la misma es procedente para su evaluación.

Que, si bien esta administración realizó las diligencias correspondientes amparados en el principio de impulso amparado en el derecho administrativo es que realizó también una revisión de los actuados para verificar si había cumplido con subsanar todas las observaciones, principio amparado en la Ley N° 27444, por lo que se verificó que la administrada no había adjuntado toda la documentación solicitada, por ende su pedido debe ser desestimado y ser declarado improcedente, puesto que no ha cumplido con presentar los documentos correspondientes y demás actuaciones señaladas en el Oficio N° 531-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 18 agosto 2020, en el cual se le solicitaba el levantamiento de 13 observaciones, las cuales se debe dejar establecido que no fueron levantadas en su totalidad dentro del plazo otorgado por el administrado.

Que, con informe N° 269-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02, de fecha 21 setiembre 2020, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial solicitó al Director de Transporte Terrestre, coordine la inspección Ocular a realizarse el día 22 de setiembre del 2020, en el local de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L", para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Directiva



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0323** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 OCT 2020**

Administrativa N° 239-MINSA/2007/DGIESP, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, TUPA Institucional y demás normas;

Que, con memorando N° 080-2020/ GOB.REG.PIURA -440010-440015, de fecha 21 setiembre 2020, el Director de Transporte Terrestre, solicitó al Jefe encargado de la Unida de Fiscalización, coordinar la designación de un inspector para verificar el en el local de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L", ubicado en calle Los Ceibos N° 174 Urb. Santa Isabel Piura para el día martes 22 de setiembre 2020, a horas 09:30 am, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2007/DGIESP, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, TUPA Institucional y demás normas;

Que, con memorando N° 081-2020/ GOB.REG.PIURA -440010-440015, de fecha 21 setiembre 2020, el Director de Transporte Terrestre, solicito al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto coordinar la designación de un inspector para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2007/DGIESP, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, TUPA Institucional y demás normas, en el local de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L", para el día martes 22 de setiembre 2020, a horas 09:30 am, ubicado en calle Los Ceibos N° 174 Urb. Santa Isabel Piura;

Que, con memorando N°082-2020/ GOB.REG.PIURA-440010-440015, de fecha 21 setiembre 2020, el Director de Transporte Terrestre, solicitó al Director de Caminos, coordinar la designación de un inspector para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2007/DGIESP, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, TUPA Institucional y demás normas, en el local de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L", para el día martes 22 de setiembre 2020, a horas 09:30 am, ubicado en calle Los Ceibos N° 174 Urb. Santa Isabel Piura;

Que, con proveído de fecha 28 de setiembre de 2020, el Director de Transporte Terrestre remitió el Memorando N° 266-2020/GRP-440010-440012, de fecha 28 setiembre 2020, de la Oficina de Planificación y Presupuesto que contiene el informe N° 021-2020/GRP-440010-440012/AIRG, de fecha 25 setiembre 2020, en el cual se concluye que la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L", si cumple con las características técnicas establecidas en los artículos 42 y 43 del Decreto Supremo N° 007-20016-MTC;

Que, con proveído de fecha 28 de setiembre de 2020, el Director de Transporte Terrestre, remitió Informe N° 027-2020/GRP-440010-40015-440015.03-CPTS-LANT, de la unidad de Fiscalización concluyendo que de acuerdo con la inspección realizada, Sí cumple con lo establecido en el Art. 42 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC;

Que, con proveído de fecha 30 de setiembre de 2020 el Director de Transporte Terrestre remitió el Informe N° 038-2020/GRP-440010-440014-44014.02 de fecha 28



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0323** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 OCT 2020

setiembre 2020, de la Dirección de Caminos, donde concluye que la infraestructura de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L", sí cumple con los requisitos técnicos en edificaciones y de seguridad,

De lo solicitado por el administrado

Que, respecto a la subsanación presentada con escrito N° 02039, de fecha 26 de agosto de 2020, por la Gerente General de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L", se indica a la señorita ROSA ISABEL RIMAYCUNA AGUILAR, identificada con DNI N° 40604586 como responsable del área de recepción y archivo y al Sr. GUEVARA CALLE WILMER JOEL, identificado con DNI N° 73376252 como asistente administrativo, así mismo presenta desistimiento de la Tecnóloga MARIA SOCORRO VALENCIA JIMENEZ, por razones personales, e indicando como horario de atención al público lunes a sábado 8:00 horas a 19:00 horas;

Asimismo respecto al médico QUISPE ALARCON EDITH, identificada con DNI N° 01343957, y colegiatura N° 46450, propuesta por la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L", como Director médico responsable de las evaluaciones clínicas, esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial, esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial ha evaluado la documentación presentada observando que si cumple con los requisitos mínimos requeridos en la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2007/DGIESP y sus modificatorias. También se ha evaluado la documentación referente a la médico DIOSES ROSADO BEVERLY VANNESA, identificado con DNI N° 41528724, y con colegiatura N° 057313, indicada como director médico responsable de las Evaluaciones Clínicas observando que no cumple con los requisitos mínimos requeridos en la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP, no habiendo presentado constancia de habilidad, toda vez que la misma fue considerada como no admitida a trámite;

Que, con escrito de registro N° 02039, de fecha 26 de agosto 2020, se solicitó considerar al médico ALDO RACSO RIVERA ARGUILLA, identificado con DNI N° 42103615 y con colegiatura N° 63409, como responsable de las evaluaciones oftalmológicas y otorrinolaringológicas, no obrando colegiatura adjunta al escrito, la misma que fue presentada con escrito de registro N° 02216, de fecha 04 setiembre 2020. Al respecto es de indicar que la Unidad de Circulación y Seguridad Vial ha evaluado la documentación presentada observando que no cumple con los requisitos mínimos requeridos en la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP, no habiendo presentado constancia de habilidad, toda vez que la misma fue considerada como no admitida a trámite;

Así mismo en lo correspondiente a la Bióloga ZARUZKA ZUAREZ VALDIVIA, identificada con DNI N° 03680383, y con colegiatura N° 10922 indicada por la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L", como responsable de las evaluaciones toxicológicas, esta Unidad ha evaluado la documentación presentado conforme lo establecido en la Resolución Ministerial 231-23018/MINSA, que modifica la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP, si cumple con los requisitos mínimos





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0323** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 OCT 2020

requeridos en la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2007/DGIESP y sus modificatorias;

Que, respecto al profesional Médico **ANDRES ALFONSO BENITES CARRANZA**, identificado con DNI N° 17926340 y con colegiatura N° 029742, indicado como responsable de las evaluaciones Oftalmológicas y Otorrinolaringológicas, el mencionado galeno se encuentra incorporado dentro del Staff médico de otra ECSAL, en tal sentido no debe ser considerado dentro del Staff médico, toda vez que su incorporación devendría en contradictorio al marco legal, por no proceder el reconocimiento de perfil en diferentes ECSALES de un mismo profesional médico. En tal sentido, la no observación por parte del administrador de la incorporación de su personal a otra ECSAL, posterior al inicio del procedimiento, y su no desistimiento dentro de la subsanación realizada con escrito de registro N°02039, genera en una declaración de Improcedencia, en consecuencia archivar el procedimiento, quedando vigente el derecho del administrado de solicitar nuevo procedimiento de reconocimiento como ECSAL;

Que, con informe N° 327- 2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02, de fecha 19 octubre 2020, esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial en concordancia con lo establecido en la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2007/DGIESP, Resolución Ministerial N° 231-2018/MINSA, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, emite su pronunciamiento recomendando declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Gerente General de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L".

Con la visación de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva N° 169-2020/GOB.REG.PIURA de fecha 28 febrero 2020;

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la Gerente General de la IPRESS "VID SALUD DEL NORTE E.I.R.L", por los considerandos antes expuestos;

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe);

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Calle Los Ceibos N° 174 Santa Isabel, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0323** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 OCT 2020**

Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 85901

